

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 015-2023-OS-MPC

Cajamarca, 08 FEB 2023

VISTOS:

El Expediente N° 6846-2018; Resolución de Órgano Instructor N° 67-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 244-2022-OI-PAD-MPC de fecha 12 de diciembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):**• HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO:**

- DNI N° : 44409586
- Cargo : Obrero
- Área/Dependencia : Subgerencia de Licencias de Edificaciones
- Periodo Laboral : Desde el 01 de junio del 2016 a la actualidad.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.º 276.
- Situación laboral : Con vínculo laboral.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante proveído N° 527 de fecha 31 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 6846-2018, al servidor investigado.
2. Mediante Proveído N° 715 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 9980-2018, al servidor investigado.
3. Mediante Proveído N° 720 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 9955-2018, al servidor investigado.
4. Mediante Proveído N° 718 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 9970-2018, al servidor investigado.
5. Mediante Proveído N° 744 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 10235-2018, al servidor investigado.
6. Mediante Proveído N° 743 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 10237-2018, al servidor investigado.
7. Mediante Proveído N° 745 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 10233-2018, al servidor investigado.
8. Mediante Informe Legal N° 13-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG, de fecha 25 de mayo del 2021, informa que mediante Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 336-2019-SGLE-MPC, de fecha 27 de setiembre del 2019, se resolvió declarar la caducidad de los procesos sancionadores, en un total de 122 expedientes correspondientes al año 2017 y 314 expedientes correspondientes al año 2018, ordenar el archivamiento de los

 Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

actuados, dentro de los cuales se encuentran los expedientes, detallados en el cuadro anterior y que fueron entregados y remitidos al servidor investigado.

9. Mediante Carta N° 205-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 21 de octubre del 2021, se solicita información a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario, prevista en el tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el que indica: "las demás que señala la Ley", concordante con el Art. 100 del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativas disciplinaria aquella previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales", subsumiendo la falta en el artículo 261, 1 numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: "Las autoridades y personal de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese, o destitución, atendiendo a la gravedad de las faltas, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: [...] 3) **Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**".

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De los hechos configurados en el presente caso, son los siguientes:

Se investiga al servidor Hualbert Franklin Castro Romero, por demorar injustificada la remisión de datos (Informe respectivo), toda vez que se le derivó los siguientes expedientes administrativos que corresponden a procedimientos sancionadores: Exp. N° 10237-2018, Exp. N° 10235-2018, Exp. N° 10233-2018, Exp. N° 9970-2018, Exp. N° 9955-2018, Exp. N° 9980-2018, Exp. N° 6846-2018, quien los recibió con fecha 20-02-2018, para inspección e informe, y siendo que este, aparentemente de manera injustificada nunca remitió dichos expedientes (no emitió el informe respectivo). Ocasionado que estos caduquen, pues con fecha 04 de abril del 2021, se remiten dichos expedientes a la asesora legal de dicha área para opinión legal, la que mediante Informe Legal N° 13-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG, de fecha 25 de mayo del 2021, informa que mediante **Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 336-2019-SGLE-MPC, de fecha 27 de setiembre del 2019, se resolvió declarar la caducidad de los procesos sancionadores**, en un total de 122 expedientes correspondientes al año 2017 y 314 expedientes correspondientes al año 2018, ordenar el archivamiento de los actuados, dentro de los cuales se encuentran los expedientes que fueron entregados y remitidos al servidor investigado.

En ese sentido se emite el Informe de Precalificación N° 71-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, a través del cual, se recomienda iniciar procedimiento administrativo, contra del servidor **HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO**, por la presunta falta prevista en el tipificada en el Artículo 100 del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativas disciplinaria aquella previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales", subsumiendo la falta en el artículo 261, 1 numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: "Las autoridades y personal de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese, o destitución, atendiendo a la gravedad de las faltas, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: [...] 3) **Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**". Toda vez que al servidor investigado se le derivó los expedientes través de los siguientes proveídos: proveído N° 527 de fecha 31 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 6846-2018; proveído N° 715 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 9980-2018; proveído N° 720 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 9955-2018; proveído N° 718 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 9970-2018; proveído N° 744 de fecha 20 de febrero del 2018, se



remite el Expediente N° 10235-2018; proveído N° 743 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 10237-2018, proveído N° 745 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 10233-2018, y, **siendo que este los recibe a todos con fecha 20 de febrero del 2018**; para inspección e informe, quien aparentemente de manera injustificada no remitió dichos expedientes (no emitió el informe respectivo). Ocasionado que estos caduquen, pues mediante Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 336-2019-SGLE-MPC, de fecha 27 de setiembre del 2019, se resolvió declarar la caducidad de los procesos sancionadores, siendo un total de 122 expedientes correspondientes al año 2017 y 314 expedientes correspondientes al año 2018, dentro de los cuales se encuentran los expedientes que ya mencionados y que fueron entregados y remitidos al servidor investigado.

De la misma manera se emite la Resolución de Órgano Instructor N° 67-2022-OI-PAD-MPC, en la que se dispone en su artículo primero iniciar procedimiento administrativo disciplinario y en su artículo segundo se concede al investigado el plazo de (05) cinco días hábiles desde la notificación a fin de efectivizar su derecho a la defensa y tenga la posibilidad de emitir sus descargos correspondientes adjuntando sus pruebas.

El servidor fue notificado válidamente, a través de la Notificación N° 371-2022-STPAD-OGGRRH-MPC, el día 26 de abril del 2022, a horas 08:09 am, quien presenta descargo respectivamente, lo cuales corresponde analizar:

Descargo del servidor Hualbert Franklin Castro Romero:

[...] La totalidad de los expedientes administrativos por no contar con licencias de edificación y que son materia del inicio del proceso sancionador; fueron devueltos a la dependencia respectiva, debido a que no se contaba con logística adecuada, específicamente en:

1. Falta de movilidad, para poder cumplir a cabalidad de las funciones inherentes a mi cargo de ese entonces el cual era el de "Supervisor de Autorizaciones Urbanas", toda vez que la cantidad de expedientes a tramitar se encontraban ubicados alrededor de toda la "urbe" de la ciudad. Es preciso indicar que en reiteradas oportunidades se hizo conocer verbalmente a mi jefe inmediato sobre la dificultad que tenía al no contar con una movilidad que no me permitiera realizar mis labores oportunamente [...].
2. De igual manera y menos importante debo de manifestar que no contaba con ningún equipo de cómputo asignado, muy por el contrario, como en el caso anterior tenía que traer laptop para poder ingresar y tramitar los expedientes administrativos que se me asignaban [...].
3. Dejo constancia que, como servidor de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, he dado trámite y emitidos informes técnicos dentro de mis posibilidades y las limitaciones de logística ya expuestas [...].

Al caso en concreto, el servidor investigado, en su descargo trata de justificar su actuar en la tramitación de los expedientes mencionados y que le fueron entregado a su persona; sin embargo, no presenta medio probatorio alguno que corrobore su dicho y que desvirtue la falta administrativa.

Respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador, el artículo 259, inciso 1 y 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, respecto de la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, prescribe que:

1. *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos [...].* 2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo".*

Pues, al caso en concreto, este plazo se ha excedido en demasía, pues los expedientes detallados le fueron enviados al servidor investigado, para inspección e informe, quien de manera injustificada nunca remitió dichos expedientes (nunca emitió el informe respectivo). Siendo que, de los actuados dentro de los presente expedientes se ha acreditado que, al servidor investigado se le derivó los siguientes expedientes administrativos para inspección e informe; que corresponden a procedimientos sancionadores, a través de los siguientes proveídos: proveído N° 527 de fecha 31 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 6846-2018; proveído N° 715 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 9980-

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

2018; proveído N° 720 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 9955-2018; proveído N° 718 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 9970-2018; proveído N° 744 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 10235-2018; proveído N° 743 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 10237-2018, proveído N° 745 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 10233-2018, y, siendo que este los recibe a todos con fecha 20 de febrero del 2018; para inspección e informe, quien de manera injustificada nunca remitió dichos expedientes (no emitió el informe respectivo). Ocasionado que estos caduquen, pues mediante Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 336-2019-SGLE-MPC, de fecha 27 de setiembre del 2019, se resolvió declarar la caducidad de los procesos sancionadores, en un total de 122 expedientes correspondientes al año 2017 y 314 expedientes correspondientes al año 2018, y consecuentemente se ordenó el archivamiento de los actuados; dentro de los cuales se encuentran los expedientes que ya se detallaron y que fueron entregado y remitidos al servidor investigado. Configurándose de ese modo la falta administrativa.

E. CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

En razón a ello, mediante Carta N° 399-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 43, de fecha 20 de diciembre del 2022, donde se le concede el plazo de tres días hábiles, para que, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Expediente N° 2022084216, recepcionado con fecha 23 de diciembre del 2022, solicitando se le indique la fecha y hora para rendir su informe.

Mediante Carta N° 25-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 16 de enero del 2023, se indica como fecha para la realización del informe oral el día viernes 03 de febrero del 2023, a las 09:00 am.

Mediante Acta de Asistencia de Informe Oral N° 11-2023, de fecha viernes 03 de febrero del 2023, siendo las 09:00 am, se deja constancia que el servidor investigado se presentó para rendir su informe oral, el mismo que se realizó en presencia del el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, donde indica:

- Que, desde el 2018, cuenta con una excesiva carga laboral, pero aun que no cuentan con el material logístico para poder cumplir con las inspecciones solicitadas, como es movilidad, y demás; por lo que el mismo tiene que asumir con sus recursos propios, para poder movilizarse, así mismo utiliza su celular y su cámara fotográfica, así mismo el servidor de tenido que adquirir una laptop, para poder cumplir con su carga laboral.

En consecuencia del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente y de lo indicado por el servidor en la rendición de su Informe Oral realizado ante el Órgano Sancionador y en amparo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, queda demostrado el servidor investigado Hualbert Franklin Castro Romero, no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, el que indica: "las demás que señala la Ley", concordante con el Art. 100 del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituye

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

faltas para efectos de la responsabilidad administrativas disciplinaria aquella previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales", subsumiendo la falta en el artículo 261, 1 numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: "Las autoridades y personal de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese, o destitución, atendiendo a la gravedad de las faltas, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: [...] 3) **Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**".

SE RESUELVE:

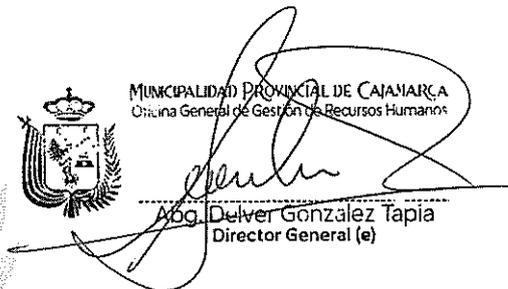
ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 100 del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativas disciplinaria aquella previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales", subsumiendo la falta en el artículo 261, 1 numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: "Las autoridades y personal de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese, o destitución, atendiendo a la gravedad de las faltas, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: [...] 3) **Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**". Toda vez que el servidor ha logrado justificar la demora en los expedientes administrativos, los mismos que fueron derivados a su persona: proveído N° 527 de fecha 31 de enero del 2018, se remite el Expediente N° 6846-2018; proveído N° 715 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 9980-2018; proveído N° 720 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 9955-2018; proveído N° 718 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 9970-2018; proveído N° 744 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 10235-2018; proveído N° 743 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 10237-2018, proveído N° 745 de fecha 20 de febrero del 2018, se remite el Expediente N° 10233-2018, y, siendo que este los recibe a todos con fecha 20 de febrero del 2018; ya que la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, no tomo las medidas necesarias para brindar los implementos logísticos para que realice sus funciones de forma efectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHOTAR a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, a que brinde al servidor todos los implementos logísticos, para que pueda realizar sus funciones de manera eficiente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor en su domicilio real, ubicado en el JR. BELEN 223 BARRIO SANTA APOLONIA – CAJAMARCA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPADIFJDP
Distribución
Exp. 6846-2018
OI - OGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Abg. Delver Gonzalez Tapia
Director General (e)

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 061-2023-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 015-2023-OS-PAD-MPC. (08/02/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRÓN BELEN N° 223 – BARRIO SANTA APOLONIA -CAJAMARCA.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: **44409589**

Nombre: **HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO** Fecha: **10/02/2023** Hora: **9.00 Am**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 15-2023-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 02 / 2023 hora <input type="text"/>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **09:00 am** del **10/02/2023.**

OBSERVACIONES: